

De acuerdo con lo establecido en el Código Civil de Venezuela en sus artículos 476, 483 y 488, los funcionarios del servicio exterior de la República no están facultados para extender Partidas de Defunción, estas son emitidas exclusivamente por la autoridad local competente.

Cuando un ciudadano venezolano falleciere en el exterior, la Sección Consular o Consulado General correspondiente, emitirá un Extracto de la Partida de Defunción traducida al castellano cuando corresponda y deberá remitirlas por triplicado a la Oficina de Relaciones Consulares, acompañada de tres (3) fotocopias de la cédula de identidad y del pasaporte del fallecido y la boleta de control demográfico, debiéndose especificar en la nota de remisión el último domicilio del difunto en el territorio venezolano.

La Oficina de Relaciones Consulares enviará dos (2) copias de la partida de defunción y del extracto en español al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Dirección General de Política Interior, a fin de que se proceda a efectuar el registro en la Parroquia o Municipio que competa de acuerdo con el último domicilio del difunto en Venezuela. La tercera copia del acta de defunción reposará en los archivos de la Oficina de Relaciones Consulares

